

**FLASH INFORMATIVO****RESTRICCIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVO DEL CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL (CSD)**

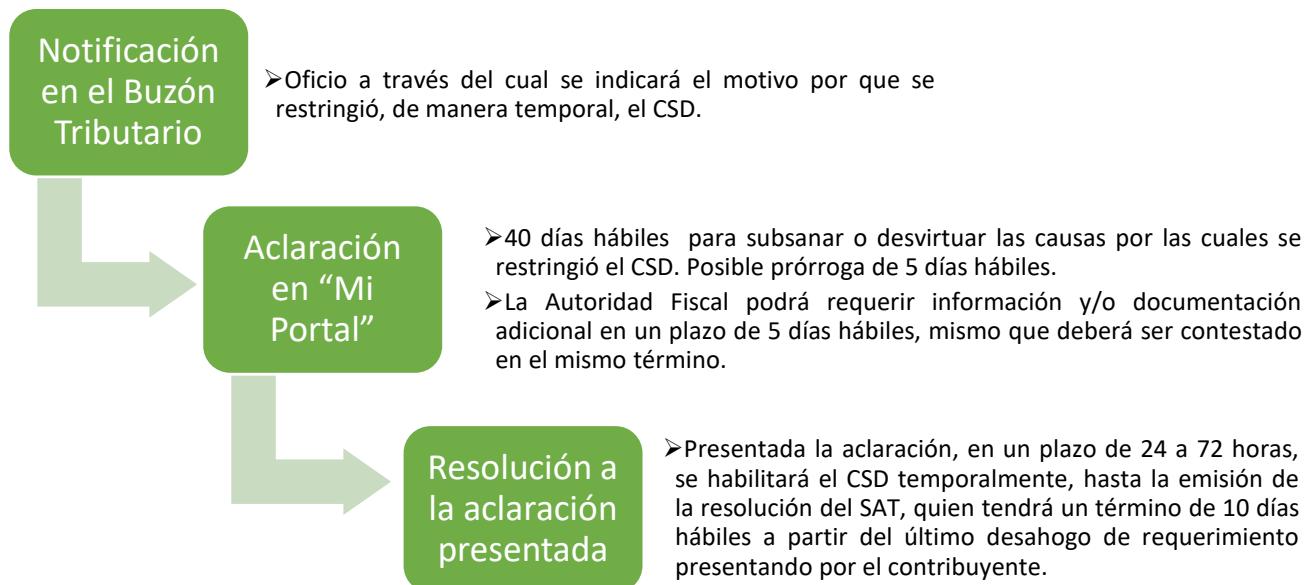
La Autoridad Fiscal estratégicamente ha llevado a cabo el procedimiento para restringir, de manera temporal, el Certificado de Sello Digital (CSD) y notificando al contribuyente a través del Buzón Tributario, a fin de cominarlo a dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales o, en su caso, a aclarar las inconsistencias con elementos que dejen satisfecha a la autoridad pues, de no hacerlo, podría traer como consecuencia dejar sin efectos de forma definitiva el CSD.

***SUPUESTOS MÁS IMPORTANTES POR LOS CUALES SE RESTRINDE TEMPORALMENTE EL CSD:***

Si bien la legislación fiscal puede contemplar muchos más supuestos de incumplimiento que deriven en la restricción temporal o permanente del CSD, los que la autoridad ha usado con mayor frecuencia consisten en:

- ✓ Que el **valor** de los ingresos, de los actos o actividades y/o de las retenciones, **manifestados en las declaraciones** de pagos provisionales, definitivos, del ejercicio y/o del impuesto retenido, **no concuerden** con los valores señalados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sus complementos de pago, estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos con que cuenten las autoridades fiscales o a las que tengan acceso.
- ✓ Que se detecte la omisión en la **presentación de dos** o más declaraciones mensuales en un año calendario, sean consecutivas o no, y **cuando haya lugar a pago** y se omita en **tres** o más declaraciones mensuales. Asimismo, cuando se detecte la omisión en la presentación o en el pago de la declaración anual.
- ✓ Que, en visitas domiciliarias, no se proporcione la información que requiera la autoridad para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, por ejemplo, **la contabilidad**.
- ✓ Que el contribuyente **no conserve la contabilidad** a disposición de la autoridad en el plazo que establezca la legislación.
- ✓ Que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, se detecte el **uso de CFDI** que amparen operaciones inexistentes o simuladas, **sin que se demuestre la materialidad**, salvo que el contribuyente se autocorrija.
- ✓ Que, al realizar una **verificación de domicilio**, este no cumpla con los criterios del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF), es decir, que el domicilio fiscal del contribuyente no sea el manifestado ante la autoridad fiscal y, sobre el cual, esta última lleva a cabo dicha verificación.

#### **PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN:**



#### **EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS:**



**DFK México**